

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES ESCRITOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

Aprobado por la Junta de Escuela del 21 de noviembre de 1995.

### **Preámbulo**

El art. 98.2.c) del Estatuto de la Universidad de Alicante establece el derecho de todo alumno a recurrir ante la Junta de Centro la decisión del profesor examinador en el proceso de revisión de un examen escrito, siempre y cuando aquél no se encuentre conforme con dicha decisión. Ello, no obstante, la proclamación de tal derecho no viene acompañada de un desarrollo normativo que pormenore y aclare los trámites o el cauce procesal oportuno, a través del cual hacer efectivo el ejercicio de tal derecho. Al mismo tiempo se ha de reconocer que otorgar a las Juntas de los respectivos centros de la Universidad, como lo hace el Estatuto de la Universidad, la competencia para dirimir los recursos contra las decisiones de los profesores examinadores resulta, a todas luces, disfuncional y muy poco operativo, por lo que de masivo y no especializado tienen dichos órganos. Se hace, pues, evidente la necesidad de colmar tal laguna normativa, desarrollando a nivel reglamentario y con absoluto respeto a la letra y el espíritu del Estatuto de la Universidad el procedimiento para la revisión y reclamación de las calificaciones de los exámenes escritos en la Escuela Universitaria del Profesorado de la Universidad de Alicante.

### **Texto articulado**

#### **Artículo 1º: Calificaciones objeto de la revisión y reclamaciones.**

Los alumnos podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de los exámenes escritos, ya sean éstos exámenes parciales desarrollados a lo largo del curso, ya lo sean finales, celebrados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 2º: Conservación de los instrumentos de evaluación.**

Los Departamentos quedan obligados a conservar durante, al menos, un año natural desde la fecha de realización del correspondiente examen cuantos documentos académicos hayan servido para establecer las calificaciones de los exámenes a los que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 3º: Procedimiento para el ejercicio del derecho a revisar y reclamar.**

##### **A) Revisión de exámenes:**

- a) Los resultados de los exámenes habrán de hacerse públicos en el tablón de anuncios del departamento o del área de conocimiento respectiva de la Escuela Universitaria del Profesorado,

con indicación de fecha de publicación y firma del profesor examinador..

El plazo máximo para hacer públicos los resultados de los exámenes parciales es un mes y medio desde la fecha de su celebración. En el caso de exámenes finales, las calificaciones deberán hacerse públicas, al menos, con cuatro días de antelación al último día administrativamente establecido para la entrega de preactas, siempre que técnicamente sea posible.

**b)** Tras la publicación de los resultados de los exámenes, los alumnos que no estén conformes con la calificación otorgada a su ejercicio dispondrán de diez días para solicitar mediante escrito dirigido al profesor examinador en el que harán constar las razones de su discrepancia, la revisión del examen. Dicho escrito deberá llevar registro de entrada por parte de la Secretaría del Centro.

**c)** Transcurrido el plazo anterior, el profesor examinador, en el plazo dos días, hará público en el tablón anuncios del departamento o área conocimiento respectiva la Escuela Universitaria del Profesorado el calendario de revisión exámenes para los solicitantes, que deberá llevarse a cabo mediante audiencia personal.

## **B) Reclamación exámenes**

**a)** Realizada por el profesor examinador la revisión del examen, que en todo caso habrá de motivar su resolución definitiva por escrito, los alumnos disconformes con la decisión definitiva de aquél dispondrán un plazo máximo cuatro días para presentar reclamación contra la misma, lo que habrán de hacer mediante instancia motivada dirigida al Decano la Facultad.

**b)** Recibida por el Decano la reclamación, éste dará traslado de la misma al director del departamento correspondiente para que, a la vista del examen del reclamante, emita informe al respecto en un plazo no superior a seis días, cuyo resultado se comunicará por el Decano al reclamante y al profesor examinador. Si éste fuera favorable a las pretensiones del reclamante, se procederá a modificar la calificación en tal sentido; en caso contrario, el Decano notificará expresamente al reclamante la resolución de mantener la calificación definitiva del profesor examinador.

**c)** La resolución de mantener la calificación definitiva del profesor examinador podrá ser recurrida, en un plazo máximo siete días, mediante instancia dirigida al decano la Facultad. En tal caso, el Decano convocará a la Comisión de Reclamaciones la Junta Facultad, que actuará por delegación la misma, y que, presidida por él mismo, estará compuesta por un catedrático o profesor titular del área conocimiento a la que pertenece el profesor examinador y un catedrático o profesor titular de área conocimiento afín, estos últimos designados por el Decano la Facultad, oídos los directores de los departamentos respectivos. En las actuaciones de la Comisión Reclamaciones estará, asimismo, presente un estudiante elegido por la Junta de Facultad, con voz pero sin voto. La Comisión de Reclamaciones dará audiencia, para mejor formar criterio, al profesor examinador y al reclamante.

**d)** La Comisión Reclamaciones resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días, siendo su decisión recurrible ante el Rector de la Universidad.